

Resolución

ARP/ /2025, de 31 de julio, por la que se convocan las ayudas a los fondos operativos de las organizaciones de productoras de frutas y hortalizas correspondientes a la anualidad 2026 (ref. BDNS)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, y el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, prevé, en el artículo 49 y siguientes, los tipos de intervención que se deberán llevar a cabo en el sector de las frutas y hortalizas y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

El Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de este Reglamento, y en relación con las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM). El título III de este Reglamento establece requisitos adicionales para determinados tipos de intervención en el sector de las frutas y hortalizas, entre otros.

El Reglamento 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, trata sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

En este marco normativo, el Real decreto 857/2022, de 11 de octubre, y sus modificaciones, regulan los fondos y los programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan estratégico de la Política agrícola común, que constituye normativa básica reguladora de esta intervención.

Las bases reguladoras aprobadas en dicho Real decreto 857/2022, de 11 de octubre, se han complementado en Cataluña mediante la Orden ACC/188/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de las ayudas a los fondos operativos de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de la aprobación de los programas operativos mencionados, en el marco del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común (PEPAC).

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

De acuerdo con la remisión que efectúa el artículo 9.3 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Alimentación, el artículo 118.1.f del Decreto 14/2024, de 16 de enero, establece que corresponde a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios. El artículo 127.b asigna al Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios gestionar las ayudas dirigidas a organizaciones de productores agrarios y asociaciones de organizaciones de productores.

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector de las frutas y hortalizas mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que se me han conferido,

Resuelvo:

—1 Convocar para el año 2026 las ayudas a los fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en Cataluña en el marco de la intervención del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común del Reino de España (PEPAC) 2023-2027 aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, relativa al sector de las frutas y hortalizas. Estas ayudas se registrarán por las bases reguladoras que contiene el Real decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan estratégico de la Política agrícola común (BOE núm. 245, de 12.10.2022), y sus modificaciones, y la Orden ACC/188/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de las ayudas a los fondos operativos de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de la aprobación de los programas operativos mencionados, en el marco del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común (PEPAC) (DOGC núm. 8962, de 20.7.2023).

—2 Las organizaciones de productores y productoras y las asociaciones interesadas correspondientes que cumplan las condiciones que prevén las bases reguladoras mencionadas en el apartado anterior podrán presentar sus solicitudes de acciones y programas y la documentación correspondiente, desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas incluidas.

—3 La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención será íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), a través de la partida AG06 D/470000100/6130/0000 FFEAGA A empresas privadas de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. La financiación tendrá naturaleza de crédito plurianual, con un importe de 5.000.000,00 euros para el año 2026 y 40.000.000,00 euros para el año 2027, y se hará de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

El importe máximo de la ayuda para cada organización de productores y productoras o asociación de organizaciones de productores y productoras estará limitado por los porcentajes del valor correspondiente de la producción comercializada que prevé el artículo 52.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo con el artículo 52.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, la participación financiera de la Unión Europea en las acciones y los programas seleccionados no podrá superar el 50% del importe de los gastos reales efectuados que resulten auxiliables, con los límites que establece el artículo 52.2 de dicho Reglamento. El porcentaje del 50% de la participación financiera de la Unión Europea podrá incrementarse en los términos y supuestos que prevé el artículo 52.3 de dicho Reglamento.

—4 A efectos de lo que prevé el apartado 6.1 del anexo 1 de la Orden ACC/188/2023, de 17 de julio, en las actuaciones medioambientales para las que se ha llevado a cabo el estudio de costes específicos se aplican los importes y los tipos fijos que pueden consultarse en la dirección <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/regulacion-de-los-mercados/organizaciones-comunes-de-mercado-y-regimenes-de-ayuda/sector-hortofruticola/programas-operativos.aspx> de la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, serán aplicables los costes máximos de referencia que establece el artículo 34 de la Orden ARP/42/2025, de 18 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027, con la excepción de los importes relativos a los planteles de leñosas, que deberán justificarse mediante la presentación de tres ofertas o la justificación de la exclusividad del proveedor, de acuerdo con el apartado 8.1.f del anexo 1 de la Orden ACC/188/2023.

—5 El órgano instructor de los expedientes de ayuda y el órgano competente para resolver serán los que establece el artículo 10.2 de la Orden ACC/188/2023, de 17 de julio.

—6 De acuerdo con el artículo 12.3 de la Orden ACC/188/2023, de 17 de julio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la entidad solicitante finalizará el 31 de diciembre de 2025. No obstante, por motivos justificados debidamente, los expedientes de ayuda se podrán aprobar como muy tarde hasta el 20 de enero de 2026.

En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

—7 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la entidad beneficiaria.

—8 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada se podrá interponer ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—9 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat, a través de la web <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subsidis/registre/concessions>.

—10 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por parte de organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEAGA. A tal efecto, les asistirán los derechos que contienen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

—11 Estas ayudas cofinanciadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituyen y regulan la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

—12 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 31 de julio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación